

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 24 de enero de 1997, por la que se autoriza la creación del Museo Histórico Municipal de San Fernando (Cádiz) y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de febrero, de Museos de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Por Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que regula el procedimiento para autorizar la creación de Museos andaluces y ordenar su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, esta Consejería de Cultura

### DISPONE

1. Se autoriza la creación del Museo Histórico Municipal de San Fernando (Cádiz), y se ordena su inscripción en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. El Museo que se autoriza fue creado por Acuerdo de Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1986, para atender a la conservación, investigación y difusión del Patrimonio Histórico Artístico de la ciudad de San Fernando, dotándola de una institución que sirva al conocimiento y disfrute del patrimonio cultural de nuestra Comunidad Autónoma.

3. Los fondos del Museo se componen de la colección de obras de arte, fundamentalmente obras pictóricas de artistas locales que desde 1973 ha venido recogiendo de forma continuada el Centro Cultural Municipal, de una colección de documentos enriquecida por el legado de don Miguel Lobo, de importante valor histórico y de materiales arqueológicos procedentes de donaciones realizadas por particulares y hallazgos casuales, así como de otras piezas de valor etnológico y paleontológico.

La colección se estructura en diez secciones (arqueología; bellas artes; cartografía y planimetría; documentación y cartelería; etnología; fotografía y postales; muebles y enseres; arqueología industrial; fósiles y minerales; réplicas y numismática) y se presenta distribuida en cinco salas.

4. Respecto a los materiales arqueológicos, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico, corresponde a la Consejería de Cultura, en su caso, determinar el Museo o Centro donde deban ser depositados. No obstante, podrá acordarse el depósito de este material en el Museo Histórico Municipal de San Fernando, mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

5. La sede del Museo se encuentra en un inmueble situado dentro del Conjunto Histórico de San Fernando, en la calle Real, núm. 63. Se trata de un edificio de arquitectura neoclásica isleña, cedido al Ayuntamiento por la Empresa Nacional Bazán.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo del Ayuntamiento de San Fernando, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año.

7. El Museo que se autoriza e inscribe en el Registro de Museos de Andalucía así como el Ayuntamiento de San Fernando, como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y expresamente las relativas al Inventario de sus fondos, rendición de cuentas y aprobación de normas de funcionamiento.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

### DISPOSICION FINAL

Esta autorización surtirá efecto al día siguiente de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*RESOLUCION de 14 de febrero de 1997 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Casa Capilla de la Virgen del Puerto, en Málaga.*

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 9 de marzo de 1995, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Capilla de la Virgen del Puerto, en Málaga, se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### HECHOS

Primero. Por Resolución de 9 de marzo de 1995, de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Capilla de la Virgen del Puerto, en Málaga, en virtud de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción como al Ayuntamiento de Málaga, en cuyo término municipal está situado el inmueble.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoria-

mente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28 competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General resuelve:

Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la Capilla de la Virgen del Puerto, en Málaga, cuya identificación y descripción son las siguientes:

**Identificación.**

Denominación: Capilla de la Virgen del Puerto.

Localización: Málaga.

Ubicación: Paseo de la Farola, s/n.

Epoca: Primera mitad del siglo XVIII.

Estilo: Barroco clasicista.

Autor: Le Ferraire y P. Coyrevox.

**Descripción.**

Se trata de una capilla de planta cuadrada realizada a base de sillares de cantería. Presenta paramentos lisos en los muros, almohadillas en los ángulos superiores y cornisas muy voladas.

La fachada principal, orientada hacia el mar, se compone de dos cuerpos. La portada está flanqueada por dos esbeltas columnas de jaspón rosa, con amplios pedestales y capiteles dóricos. Entre ellas se abre un vano de medio punto, con el tradós moldurado. El dintel que remata este cuerpo sirve de apoyo a un balcón, con elegante forja de hierro. Un frontón curvo sirve de remate al vano de acceso a dicho balcón.

En los ángulos superiores del segundo cuerpo de la fachada, unas pilastras almohadilladas marcan la transición a la terraza superior, protegida por una balaustrada. Como elemento más destacado de este remate del edificio aparece una sencilla espadaña.

El interior de esta capilla se encuentra hoy desnudo y dividido en dos alturas, con moderno techo de hormigón. El muro de la cabecera presenta tres huecos rehundidos bajo bóvedas de cascarón.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer Recurso Ordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación.

Sevilla, 14 de febrero de 1997.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 29 de enero de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2207/96-S.1.º, interpuesto por Carpio y Cerezo, SL, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Carpio y Cerezo, S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 2207/96-S.1.º, contra la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 17 de julio de 1996, recaída en el expediente sancionador núm. RTP-002/96, instruido por la Delegación Provincial de Córdoba, por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2207/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 29 de enero de 1997.

JOSE LUIS BLANCO ROMERO  
Consejero de Medio Ambiente